



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 07 de octubre del 2013.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PACASMAYO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en sesión extraordinaria de fecha 07 de octubre del 2013.

VISTO:

El Informe N° 070-2013-UR/MPP de fecha 30 de setiembre del 2013, el Informe N° 399-2013-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del estado en nuestro territorio nacional, y la segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, del mismo modo, conforme a lo dispuesto por la segunda parte del Art. 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF, "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran". Asimismo, la segunda parte de la Norma IV del TUO del Código Tributario citado establece que: "Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", esta norma es concordante con el Art. 60° del TUO de la ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, lo establecido en el Art. 43° plazos de prescripción Art. 47° declaración de la prescripción, TUO del Código Tributario D.S 135-99-EF, D.L N° 953.

La Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° establece: "corresponde al Concejo Municipal: 8 Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley"; concordante con el artículo 20° establece: "Son atribuciones del alcalde:

3. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad; 4. Proponer al Concejo Municipal proyectos de Ordenanzas y acuerdos; 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; 12. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo de concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios"; a su vez concordante con el artículo 40° establece: "Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, conforme a la normativa citada el Concejo Municipal, tiene plena facultad para aprobar se otorgue incentivos que motiven al contribuyente a efectuar sus pagos puntualmente y exonerar de los intereses moratorios, respecto a deudas tributarias devengadas.

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de beneficios para regularización de las obligaciones pendientes de pago, atendiendo preferentemente a contribuyentes que se encuentren en una difícil situación económica, que no les permitió acogerse a beneficios



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

tributarios anteriores.

Que, las exoneraciones y fraccionamientos especiales deben efectuarse por medio de Ordenanza Municipal, teniendo en consideración que ésta es una norma con rango de ley, conforme lo indica en numeral 4) del Art. 200° de la Constitución Política del Estado y para conceder exoneraciones y beneficios tributarios, solo se puede hacer por Ley o por Decreto Legislativo conforme lo exige la Norma IV de TUO del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política, concordante con la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS – OCTUBRE –NOVIEMBRE 2013

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DEL BENEFICIO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer en la jurisdicción de San Pedro de Lloc, un régimen de beneficio a favor de las personas naturales que incentive el pago de los impuestos predial y arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas así como a las deudas que se encuentren con fraccionamiento de pago al ejercicio 2012

La presente Ordenanza tiene objeto otorgar el beneficio de regularización tributaria, tanto a personas naturales como jurídicas, cuyas deudas se encuentren pendientes de cancelación hasta el año 2012. Estas obligaciones pendientes de pago se refieren al impuesto predial y arbitrios municipales, así como a las deudas que se encuentren con fraccionamiento de pago.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCES DEL BENEFICIO.

El presente beneficio de regularización tributaria comprende a las obligaciones tributarias y no tributarias generadas hasta el mes de diciembre de 2012, específicamente de las referidas al impuesto predial y arbitrios municipales, así como a las deudas que se encuentren con fraccionamiento de pago; cuyo monto total acumulado de la deuda no superen los S/. 5,000.00 Nuevos Soles.

ARTÍCULO 3°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

Mediante la presente Ordenanza se establecen los siguientes beneficios:

1.- PAGO AL CONTADO:

A.- Impuesto Predial.

Condonación de los intereses moratorios y cualquier gasto administrativo de pagos pendientes por este tributo de los años 2007 al 2012.

B.- Arbitrios.

Condonación de los intereses moratorios y cualquier gasto administrativo de pagos pendientes por este tributo de los años 2007 al 2012.

Exoneración del monto insoluto pendiente de pagos:

✓ Contribuyentes que estén al día en sus pagos en el periodo 2013:

| Periodo | % Exoneración |
|----------------|----------------------|
| 2011-2012 | 30% del Insoluto |
| 2009-2010 | 40% del Insoluto |
| 2007-2008 | 50% del Insoluto |



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- ✓ **Contribuyentes que mantengan deudas hasta el periodo 2013:**

| Periodo | % Exoneración |
|-----------|------------------|
| 2011-2012 | 20% del Insoluto |
| 2009-2010 | 30% del Insoluto |
| 2007-2008 | 40% del Insoluto |

2.- PAGO FRACCIONADO:

- ✓ Condonación de los intereses moratorios
- ✓ Las deudas respecto de las cuales se solicite el pago fraccionado no podrán ser menores al 10% de la U.I.T.

| DEUDA | CUOTA INICIAL | SALDO |
|------------------------|---------------|-----------------|
| De S/.370 hasta S/.740 | 30 % | Hasta 06 cuotas |
| Hasta 1480 | 35 % | Hasta 09 cuotas |
| Más de 1481 | 40 % | Hasta 12 cuotas |

- ✓ Para acogerse al fraccionamiento se deberá abonar como mínimo una cuota inicial no menor al 30% de la deuda a fraccionar.
- ✓ En caso de personas naturales que acrediten una situación económica precaria, a criterio de la Administración y debidamente acreditada por la asistente social de esta entidad sus deudas respecto de las cuales se solicite el pago fraccionado podrán ser menores al 10% de la U.I.T. y su cuota inicial podrá ser inferior al 30% de la deuda.

| DEUDA | CUOTA INICIAL | SALDO |
|--------------|---------------|-----------------|
| Hasta S/.740 | Menor al 30 % | Hasta 06 cuotas |
| Hasta 1480 | Menor al 30 % | Hasta 09 cuotas |
| Más de 1481 | Menor al 30 % | Hasta 12 cuotas |

No se encuentran incluidos dentro del alcance de la presente norma:

- ✓ Los contribuyentes que tengan recursos impugnativos pendientes de resolver o que hayan sido resueltos ante el Tribunal Fiscal y/o revisión del Poder Judicial.

Los contribuyentes que hubieran abonado el total de sus obligaciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma.

ARTÍCULO 4°.- ESTRUCTURA CUOTA INICIAL PARA EL FRACCIONAMIENTO.

La cuota inicial para gozar el beneficio tributario que indica el numeral 4) del artículo que antecede, está estructurada de la siguiente manera:

1. Pago mínimo del 30% de la deuda como monto de la cuota inicial.

ARTÍCULO 5°.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en diario hasta 30 de noviembre del presente ejercicio. Trascendido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del integro de las deudas tributarias.

ARTÍCULO 6°.-VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO.

El vencimiento de las cuotas se producirá en el último día hábil de cada mes.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ARTÍCULO 7º.- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA CUOTA DE FRACCIONAMIENTO.

Los deudores que a la fecha de vencimiento de una cuota no cumplan con su pago automáticamente incurrirán en mora a partir del día siguiente. La misma se calculará aplicando la Tasa de Interés Moratorio (TIM) fijado en la Ordenanza Municipal N° 003-2010-MPP, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive.

Los contribuyentes acogidos al beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes materia de regularización, por lo que en el caso de futuras reclamaciones éstas serán declaradas improcedentes.

ARTÍCULO 8º.- CONTRIBUYENTES QUE SE HUBIESEN ACOGIDO A OTROS FRACCIONAMIENTOS.

Los convenios de fraccionamiento que fueron celebrados durante la vigencia de amnistías anteriores y tienen saldos pendientes de pago deberán ser sin reajustes, moras ni interés; Así mismo, no procede celebrar convenios sobre deudas que se encuentren fraccionadas y pendientes de pago en mérito a anteriores convenios.

ARTÍCULO 9º.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

La Municipalidad Provincial de Pacasmayo podrá declarar la pérdida del beneficio en los siguientes casos:

- 1.Omisión del pago de dos cuotas consecutivas.
- 2.Omisión del pago de la última cuota.
- 3.Omisión del pago de sus obligaciones tributarias vigentes durante el periodo de fraccionamiento.

ARTÍCULO 10º.-EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

En caso se incurriera el alguna de las causales de pérdida del presente beneficio señaladas en el artículo precedente, se emitirá la correspondiente Resolución de Jefatural que resuelve y comunica la pérdida del beneficio, dándose por vencidas todas las cuotas pendientes de pago y aquellas que estuvieran por vencer, procediéndose al inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva del convenio más los intereses moratorios, gastos y costas correspondientes.

ARTÍCULO 11º.-DE LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA.

Se declare prescriptas las deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 1995 al 2006 solicitadas por el titular del predio que figuren a nivel de cuenta corriente por cobrar sobre las cuales no se hayan presentado las causales de interrupción de la prescripción presentadas hasta la fecha; amparándonos en el art.43º del Código Tributario, donde además menciona los plazos de prescripción.

Téngase como deudas prescritas y solicitadas de parte las acumuladas al año 2006.

Exoneración de la tasa de gastos administrativos por concepto de solicitud a prescripción tributaria.

ARTÍCULO 12º.-NO GOZAN DEL BENEFICIO TRIBUTARIO.

Contribuyentes que estén en proceso coactivo, notificados con órdenes de pago, tengan fraccionamiento y empresas del sector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-Dejar en suspenso todas las disposiciones municipales que se apongán a la presente ordenanza durante su plazo de vigencia.

SEGUNDA.- De existir la necesidad de ampliar el plazo de aplicación del beneficio establecido



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

en la presente norma, se someterá a la aprobación del Pleno del Concejo.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.